



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de septiembre de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

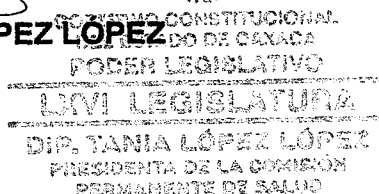


La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 26, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 17 LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, AL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 28 BIS, TODOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

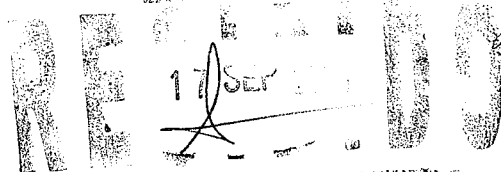
18

ATENTAMENTE

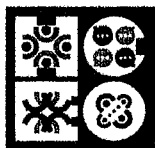
DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,

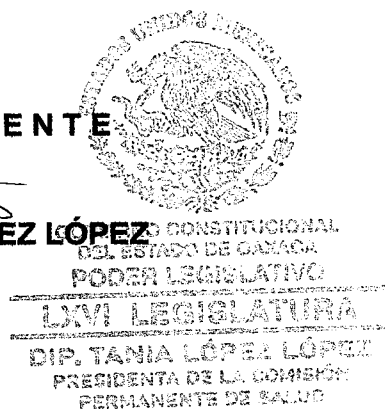
Lealtad y Servicio a la Nación."

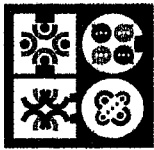
elaborar el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente correspondiente en el menor tiempo posible, y en todo caso antes de que dichas personas alcancen la mayoría de edad.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de septiembre 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Tania López López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIV del artículo 17 y la fracción XIII del Artículo 26, se adicionan la fracción XV al artículo 17, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 26 y el artículo 28 Bis, todos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.

1

Una vez precisado lo anterior y a fin de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expongo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIV del artículo 17 y la fracción XIII del Artículo 26, se adicionan la fracción XV al artículo

17 las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 26 y el artículo 28 Bis, todos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca¹ es el ordenamiento que regula la operación de los Centros de Asistencia Social y en el establece obligaciones generales de cuidado, protección y determinación de procedimientos de ingreso y egreso de las personas residentes, pero no contempla un mecanismo específico, individualizado y con anticipación razonable para preparar a las personas adolescentes que se encuentran bajo custodia institucional para su egreso a la vida independiente al cumplir la mayoría de edad.

Esta omisión normativa genera el riesgo de que el egreso se produzca por el solo transcurso del tiempo esto es, por la fecha de nacimiento y no como resultado de un proceso planeado, participativo y con enfoque de derechos, lo que puede colocar a las personas jóvenes egresadas en una situación de vulnerabilidad, desprotección o incluso de riesgo de explotación, careciendo de documentos de identidad, continuidad educativa, opciones de empleo o vínculos de apoyo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 para nuestro Estado², establece su Eje Transversal 4 "Niñas, Niños y Adolescentes", que en la entidad persiste un panorama de complejidades para este sector de la población:

"...Oaxaca ocupa el décimo lugar nacional en proporción de niñas, niños y adolescentes, con el 33.2% de su población total (1 millón 372 mil 915

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Organizaciones_de_Asistencia_Social_en_el_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_685_Aprob_LXVI_Legis_20_junio_2025_PO_28_15a_secc_12_julio_2025).pdf

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf

personas de 0 a 17 años); 7 de cada 10 niñas y niños menores de 6 años (68.3%) se encuentran en situación de pobreza, y el 7.2% de la población de 0 a 17 años, 90 mil 800 niñas, niños y adolescentes cuenta con alguna discapacidad..."

El propio Plan señala que: en el pasado no se haya dado prioridad a institucionalizar las acciones encaminadas a la protección de la niñez y adolescencia del estado, señalando que la gran mayoría de los 570 municipios de Oaxaca no cuentan con Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de este sector, ni con Procuradurías Municipales de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente iniciativa busca cerrar esa laguna normativa, incorporando a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca la figura del Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente, exigible a todo Centro de Asistencia Social respecto de las personas adolescentes bajo su custodia, con supervisión de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

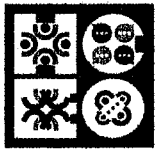
3

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 4o., párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, reconoce que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos

³ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



derechos y principios, correspondiendo al Estado otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone expresamente que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, reconociendo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a la protección integral y a una vida libre de violencia.

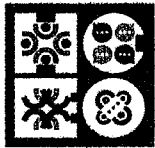
Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá primordialmente al interés superior del niño.

El artículo 9 de dicha convención, reconoce el derecho del niño a no ser separado de sus padres salvo cuando ello sea necesario para su interés superior; y en su artículo 20 dispone que "los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar: "...tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado...", el cual, de conformidad con su legislación nacional, asegurará "otros tipos de cuidado para esos niños", entre ellos la colocación en instituciones adecuadas, cuidando de que exista continuidad en la educación del niño y de que se tenga en cuenta su origen.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, en su artículo 19, establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

⁵ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf



su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"; disposición desarrollada por el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ ("Protocolo de San Salvador"), instrumentos ambos ratificados por el Estado mexicano.

En un análisis de derecho comparado, resulta de mucha ilustración lo establecido en el diseño de la política de egreso a la vida independiente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ ratificado por México, reconoce en su artículo 19 el "derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", dicho principio se considera en la presente iniciativa y se retoma para las personas adolescentes con discapacidad que egresan de Centros de Asistencia Social.

Ahora bien, la presente iniciativa considera de mucha importancia la Resolución A/RES/64/142 el 24 de febrero de 2010, sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸ y que México ha reconocido como estándar orientador en la materia.

5

El párrafo 131 de dichas Directrices establece que las agencias y los centros de acogida deberían aplicar unas políticas claras relativas a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños con objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuados, debiendo fijarse sistemáticamente como objetivo

⁶ <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf

⁸ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064

la preparación del niño para asumir su independencia e integrarse plenamente en la comunidad; por su parte el párrafo 134 precisa que la reinserción social debería prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone; el párrafo 135 recomienda ofrecer oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de acogida; y el párrafo 136 dispone que se debe proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin "acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada".

La figura del Plan Individual de egresos a la Vida Independiente que se propone retoma dichos estándares.

Ahor bien la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo de manera reiterada que el interés superior de la niñez ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, en tanto "la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable", debiendo toda decisión que les afecte considerar su beneficio como un fin primordial (tesis 1a. CCXIII/2012 (10a.), de rubro "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO"⁹, y criterios posteriores).

Asimismo, al resolver asuntos como el amparo directo en revisión 1674/2014¹⁰ y la acción de inconstitucionalidad 39/2015¹¹, la Primera Sala ha

⁹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897>

¹⁰ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2_164829_2712_firmado.pdf

¹¹ https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352?field_sinopsis_value=&field_tema_value=&page=7

desarrollado el principio de autonomía progresiva, conforme al cual las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados como sujetos titulares de derechos y no como objetos de protección, de manera que el ejercicio de sus derechos incluya la participación en las decisiones sobre su propio proyecto de vida debe ampliarse conforme evolucionan sus facultades, sin que ello suponga el abandono de la protección especial que les corresponde en tanto no alcancen la mayoría de edad.

Estos criterios sustentan que el Plan Individual de Egresos a la Vida Independiente deba elaborarse con la participación de la persona adolescente, como se propone en la presente iniciativa.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca señala en su artículo 6, fracción II, al acogimiento residencial como "una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar", y en su artículo 32 establece que las medidas especiales de protección a cargo del Sistema DIF Estatal y las Procuradurías de Protección tendrán "carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo".

7

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía no se aparta de ese principio de subsidiariedad, sino que lo complementa: regula específicamente el momento en que dicha medida de protección debe concluir de manera planeada, evitando que la sola llegada de la mayoría de edad se convierta en la única razón para su terminación.

La presente iniciativa es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028, particularmente con su Eje Transversal 4 "Niñas, Niños y Adolescentes", cuyo objetivo estratégico consiste en "impulsar la garantía y pleno goce de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Oaxaca". Dicho eje contempla, entre sus líneas de acción, la estrategia: E.T.NNA.3.1 "Promover la protección, seguridad y justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes",

de la cual derivan la línea E.T.NNA.3.1.3, consistente en "promover capacidades de cuidado familiar y comunitario, que permitan entornos de desarrollo para prevenir la pérdida de cuidado parental", y la línea E.T.NNA.3.1.4, relativa a "fomentar la adopción de medidas de protección especial y planes de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes". Asimismo, la línea de acción E.T.NNA.5.1.3 propone "promover el acceso de Niñas, Niños y Adolescentes a espacios destinados a su atención, especialmente a los destinados a su Protección Especial".

La figura del Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente que se propone incorporar constituye precisamente un "plan de restitución de derechos" en los términos de la línea E.T.NNA.3.1.4, en tanto ordena y hace exigible, con anticipación y de forma individualizada, el fortalecimiento de las capacidades y vínculos de cuidado a que se refiere la línea E.T.NNA.3.1.3, en el preciso momento el egreso por mayoría de edad en que dichas capacidades resultan más necesarias y en el que, actualmente, el marco jurídico estatal no contempla.

8

La Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca señala, en su Título Cuarto, la constitución, registro, obligaciones y funcionamiento de las Organizaciones y Centros de Asistencia Social del estado.

El artículo 17 de dicha Ley enumera las atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, entre ellas supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y realizar visitas de verificación, pero no contempla, dentro de dichas atribuciones, la supervisión de algún instrumento de planeación individual para el egreso de las personas adolescentes por mayoría de edad.

Por su parte, el artículo 26 de la propia Ley enumera, en trece fracciones, las obligaciones de las Organizaciones y Centros de Asistencia Social, entre ellas llevar un registro de residentes, informar al Consejo Estatal de Asistencia Social sobre ingresos y egresos, y proporcionar educación, atención médica, psicológica, jurídica

y social adecuada a la condición de custodia de los residentes; sin embargo, ninguna de estas fracciones exige la elaboración de un plan individualizado de preparación para el egreso, ni establece un plazo de anticipación para dicha preparación.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley se limita a disponer, de manera general, que la niña, niño o adolescente deberá contar con un expediente completo para "determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social", sin desarrollar en qué consisten esos procedimientos tratándose específicamente de personas que egresan por haber alcanzado la mayoría de edad.

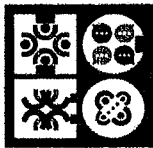
En atención a lo anterior al marco jurídico vigente, Oaxaca no cuenta hasta la fecha, con una regulación específica, exigible y con plazos ciertos, sobre la preparación de las personas adolescentes bajo custodia institucional para su egreso a la vida independiente, lo que constituye precisamente la laguna normativa que la presente iniciativa busca colmar.

9

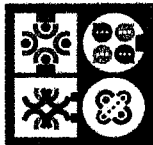
En ese mismo sentido se han documentado por parte de los medios de comunicación, diversas iniciativas de propósito similar en los congresos de Baja California, orientada a que las juventudes egresadas de casas hogar cuenten con una transición planificada al cumplir dieciocho años, así como en Hidalgo y Tamaulipas, lo que evidencia una tendencia legislativa nacional emergente hacia el reconocimiento expreso de este derecho.

IV. CUADRO COMPARATIVO

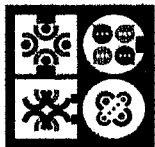
ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
17	I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...



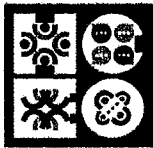
	XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.	XIV. Supervisar la elaboración, ejecución y actualización de los Planes Individuales de Egreso a la Vida Independiente a que se refiere esta Ley, así como formular las observaciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes, y XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.
26	I. a la XII. ... XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.	I. a la XII. ... XIII. Tratándose de Centros de Asistencia Social, elaborar, con al menos doce meses de anticipación al cumplimiento de la mayoría de edad de cada persona adolescente que tengan bajo su custodia, guarda o resguardo, un Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente. Cuando el ingreso ocurra dentro de los doce



		meses anteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, el Plan deberá elaborarse desde el ingreso y en el menor tiempo posible; XIV. Elaborar el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente con la participación de la persona adolescente, en el que se considere cuando menos, la situación jurídica y documental, grado de estudios, estado de salud, habilidades para la vida independiente, redes familiares, comunitarias o de apoyo, así como sus necesidades y opciones de capacitación, empleo, emprendimiento o alojamiento y los servicios existentes a los que pueda ser vinculada o vinculado; XV. Incorporar el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente al expediente de cada residente, actualizarlo hasta su egreso y remitirlo a la Procuraduría Estatal
--	--	--



		de Protección para su supervisión; XVI. No se podrá realizar el egreso definitivo de una persona adolescente por el solo hecho de haber cumplido la mayoría de edad, sin que previamente se haya concluido el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente y se haya informado de ello a la Procuraduría Estatal de Protección; XVII. Cuando la persona adolescente tenga alguna discapacidad, realizar los ajustes razonables necesarios en el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente conforme a sus necesidades específicas de apoyo, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, y
--	--	---



		XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.
28 Bis	SIN CORRELATIVO	Artículo 28 Bis. Una vez alcanzada la mayoría de edad, la Procuraduría Estatal de Protección podrá, con el consentimiento libre e informado de la persona joven, orientarla y canalizarla hacia los servicios públicos, sociales o privados existentes que hayan sido identificados en su Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente. La orientación o canalización posterior al egreso no implicará, en ningún caso, la prolongación de la guarda, custodia o permanencia de la persona en la Organización o Centro de Asistencia Social.

V.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: Se reforman la fracción XIV del artículo 17 y la fracción XIII del Artículo 26, se adicionan la fracción XV al artículo 17 las

fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 26 y el artículo 28 Bis, todos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Se señala a continuación:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIV del artículo 17 y la fracción XIII del Artículo 26, se adicionan la fracción XV al artículo 17 las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 26 y el artículo 28 Bis, todos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Supervisar la elaboración, ejecución y actualización de los Planes Individuales de Egreso a la Vida Independiente a que se refiere esta Ley, así como formular las observaciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes, y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 26. Las Organizaciones de Asistencia Social y los Centros de Asistencia Social, son responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las personas que requieran de asistencia social, y de niñas,

niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, respectivamente, y tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la XII. ...

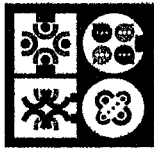
XIII. Tratándose de Centros de Asistencia Social, elaborar, con al menos doce meses de anticipación al cumplimiento de la mayoría de edad de cada persona adolescente que tengan bajo su custodia, guarda o resguardo, un Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente. Cuando el ingreso ocurra dentro de los doce meses anteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, el Plan deberá elaborarse desde el ingreso y en el menor tiempo posible;

XIV. Elaborar el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente con la participación de la persona adolescente, en el que se considere cuando menos, la situación jurídica y documental, grado de estudios, estado de salud, habilidades para la vida independiente, redes familiares, comunitarias o de apoyo, así como sus necesidades y opciones de capacitación, empleo, emprendimiento o alojamiento y los servicios existentes a los que pueda ser vinculada o vinculado;

XV. Incorporar el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente al expediente de cada persona, actualizarlo hasta su egreso y remitirlo a la Procuraduría Estatal de Protección para su supervisión;

XVI. No se podrá realizar el egreso definitivo de una persona adolescente por el solo hecho de haber cumplido la mayoría de edad, sin que previamente se haya concluido el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente y se haya informado de ello a la Procuraduría Estatal de Protección;

XVII. Cuando la persona adolescente tenga alguna discapacidad, realizar los ajustes razonables necesarios en el Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente conforme a sus necesidades específicas de apoyo, de



conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, y

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 28 Bis. Una vez alcanzada la mayoría de edad, la Procuraduría Estatal de Protección podrá, con el consentimiento libre e informado de la persona joven, orientarla y canalizarla hacia los servicios públicos, sociales o privados existentes que hayan sido identificados en su Plan Individual de Egreso a la Vida Independiente.

La orientación o canalización posterior al egreso no implicará, en ningún caso, la prolongación de la guarda, custodia o permanencia de la persona en la Organización o Centro de Asistencia Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los lineamientos administrativos necesarios para la elaboración, seguimiento y supervisión de los Planes Individuales de Egreso a la Vida Independiente.

TERCERO. Los Centros de Asistencia Social que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tengan bajo su custodia a personas adolescentes que se encuentren dentro de los doce meses previos al cumplimiento de la mayoría de edad, deberán